

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]'
C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/DENUNCIA TENOR LEY
3040 Y SU MOD. 4241
EXPTE. NRO. SC-00084-JP-2026 /

NOTA: Se deja constancia que en la Unidad Procesal N° 11 tramite el expediente "'[ACTOR_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" (RO-02420-F-2025), en el cual se decreto la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a su progenitora, la Sra. [ACTOR_1].

Dahiana Fuentes Contreras
Escribiente

DFC/sf
GENERAL ROCA, 10 de agosto de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con el

CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Sierra Colorada, que en su parte pertinente dice: "...JUZGADO DE PAZ DE LOS MENCOS, 05 de agosto de 2026.- (...) RESUELVO :

1°) RATIFICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS POR LA JUEZA DE PAZ SUPLENTE A CARGO, GISELA BURGOS, HASTA TANTO INTERVENGA UNIDAD PROCESAL EN TURNO, DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA: 2°) EXCLUIR ?EL DOMICILIO SITO EN [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], A [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] 3°) PROHIBICION DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] tiene prohibido ejercer actos que atenten contra la integridad física, emocional, económica, y/o de cualquier otro tipo de violencia para con los integrantes del grupo familiar, como así también de REALIZAR EPISODIOS MOLESTOS O PERTURBADORES; considerándose actos molestos todo tipo de reclamos que no sean por la vía legal correspondiente, las llamadas telefónicas, mensajes de texto, y/o en redes sociales (publicaciones), correos electrónicos, en horarios inapropiados o de manera insistente, la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros. 9) Regístrese. Notifíquese a las partes. Cumplido elévese a la OTIF para conocimiento e intervención de Unidad Procesal en Turno, sito en San Luis 853 de la ciudad de General Roca, quien ratificará y/o rectificará las

Medidas Cautelares adoptadas. Fdo. CARBALLO, SANDRA CRISTINA
".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia